



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los nueve (09) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho y treinta y tres (08:33) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2021-00196-00** instaurada por **JOSÈ ALBEIRO ARIAS MORALES** en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de 0 con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTES

1.1 Parte Demandante

JOSÈ ALBEIRO ARIAS MORALES

Apoderado: FELIPE HENAO SÁNCHEZ

C. C: 1.116.261.081

T. P: 314.196 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 26 No. 24-81, oficina 305, Edificio “La Nancy”, Tuluá – Valle

Teléfono: 315 5691404

Correo electrónico: felipehenao02@hotmail.com

2. Parte Demandada

2.1 MINISTERIO DE DEFENSA

Apoderada: MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA

C. C: 27.984.472

T. P: 141.967 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Cantón Militar CR JAIME ROOKE, Km 3 vía Armenia, Ibagué - Tolima

Teléfono: 313 6066213

Correo electrónico: marxis7@hotmail.com –
notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co

2.2 MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Apoderada: NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO

C. C: 7.574.705

T. P: 260.508 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 48 Sur No. 157-199, barrio Picaleña, Comando del Departamento de Policía Tolima

Teléfono: 316 5249761

Correo electrónico: numael.quintero@correo.policia.gov.co y
detol.notificacion@policia.gov.co

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En la audiencia inicial celebrada, el 05 de abril de 2022, se decretaron y están pendiente por recaudar las siguientes pruebas:

2.1 Pruebas pendiente de practicar

2.1.1 Parte demandante

2.1.1.1 TESTIMONIAL

El señor **LUIS ALFREDO DUQUE VÉLEZ** C.C. 94.391.031, de 46 años de edad, domiciliado en la calle 19 No. 13-56 de Tuluá Valle, es técnico profesional en servicios de policía y técnico profesional en seguridad vial, actualmente disfruta de asignación de retiro y labora de manera independiente, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte actora, seguidamente se le concedió el uso de la palabra a los apoderados para que formularan contrainterrogatorio, haciendo uso de esta oportunidad solamente el apoderado de la Policía Nacional. La apoderada del Ministerio de Defensa no formuló contrainterrogatorio.

El señor **JOSÉ ORLANDO CORREA ROMERO** C.C. 94.387, de 44 años de edad, domiciliado en la diagonal 23 No. 9-44 Porvenir Tuluá Valle, de profesión técnico en reconstrucción de accidentes y técnico en mecánica de motos, actualmente disfruta de asignación de retiro, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio,

posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte actora, seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a los apoderados para que formularan contrainterrogatorio, haciendo uso de esta oportunidad solamente el apoderado de la Policía Nacional, quien además tachó al testigo de “*imparcial*” por haber asesorado al demandante para el trámite de la calificación que originó el acto administrativo que aquí se demanda. La apoderada del Ministerio de Defensa no formuló contrainterrogatorio. El Despacho le indica que la tacha será resuelta al momento de proferir sentencia.

2.2.2 Parte demandada

2.2.2.1 Policía Nacional

2.2.2.1.1 TESTIMONIAL

El señor **NORBEY TIQUE MORENO** C.C. 93.434.990, de 42 años de edad, domiciliado en la Cra. 47 A No. 98-56 barrio La Castellana Bogotá, de profesión medico dermatólogo, se desempeña como medico sustanciador del Tribunal Medico Laboral, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la Policía Nacional, seguidamente se le concedió el uso de la palabra a los apoderados para que formularan contrainterrogatorio, haciendo uso de esta oportunidad solamente el apoderado de la parte demandante, quien tacha de “*impacial*” el testimonio por tener dependencia económica con la demandada. El Despacho reitera que la parcialidad de los testigos se estudiará al momento de proferir sentencia.

2.3 PRUEBAS PENDIENTES:

Visto que la prueba decretada en la audiencia inicial a la fecha no se ha aportado en su totalidad, y con el fin de resolver el fondo del asunto, el despacho ordenará:

2.3.1 REQUERIR a la Clínica de Ojos del Tolima para que remita la información solicitada a través de oficios No. 0492 del 02 de junio de la presente anualidad.

Por secretaría, ofíciase y concédase a la accionada el término de 10 días hábiles, igualmente, adviértase que la documentación deberá ser remitida al correo electrónico adm06ibaque@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En caso de renuencia reitérese la solicitud, sin necesidad de entrar el expediente nuevamente al Despacho.

Se les pregunta a los apoderados si están de acuerdo con que una vez se alleguen las pruebas decretadas: ¿se cita a audiencia de pruebas?, o ¿se corre traslado por auto notificado por estado, para que se pronuncien por el término de tres (3) días, respecto de las mismas?

Los apoderados manifiestan que una vez allegadas las pruebas se pongan en conocimiento y ejecutoriada la providencia se corra traslado para alegar.

3. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 10:10 de la mañana del 09 de junio de 2022. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial, o en el portar web SAMAI.

[Link Video Audiencia](#)

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

FELIPE HENAO SÀNCHEZ
Apoderada de la parte demandante

MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA
Apoderada Ministerio de Defensa

NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO
Apoderado Policía Nacional

JOSÉ ORLANDO CORREA ROMERO
Testigo

LUIS ALFREDO DUQUE VÉLEZ
Testigo

NORBey TIQUE MORENO
Testigo